

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia General en el Estado de Sinaloa para regular el monitoreo que realizará el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en los siguientes rubros:

1. Monitoreo de medios impresos locales;
2. Monitoreo de medios digitales locales;
3. Monitoreo en medios impresos o digitales de carácter nacional, siempre y cuando hagan mención de una candidatura del ámbito local

Para los efectos del presente, se entiende por monitoreo, el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, por medio del cual se identifica, registra, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación masiva, tanto impresos como digitales, sobre difusión relacionada con la etapa de campaña del proceso electoral local, respecto de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

**Artículo 2.** El objetivo de los presentes lineamientos es establecer las directrices generales para la realización del monitoreo incorporando la perspectiva de género, y con ello garantizar la información, desagregada por género, sobre la difusión de actos relacionados con la campaña electoral que permitan contar con datos de medición de la difusión en medios de comunicación.

**Artículo** **3.** Para efectos de estos lineamientos entenderá por:

**Actores Políticos**: Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatos y candidatas así como dirigentes políticos.

**Candidatos y Candidatas:** Es la ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político, coalición o candidatura común.

**Campañas**. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendentes a la obtención del voto.

**Catálogo:** Catálogo de Medios de Comunicación Social.

**Coalición:** La unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio de alianza.

**Comisiones:** Comisión de Comunicación y Comisión de Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Comisión de Paridad**: Comisión de Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Comisión de Comunicación:** La Comisión de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**Discriminación.** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**Estereotipos**. Asignarle a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

**Estereotipos de género.** Se entiende como la preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes.

**Género**. Se refiere a las identidades, funciones y atributos de mujeres y hombres construidos socialmente, así como al significado que se atribuye a las diferencias biológicas entre ambos, dando lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en detrimento de la mujer. Es decir, se trata de una edificación social de lo que aparentemente deben ser las mujeres y los hombres desde su nacimiento, lo cual varía con el tiempo y las culturas.

**IEES**. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Igualdad de género**. Se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.

**Interseccionalidad**. Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

**Lenguaje incluyente**. Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que hace evidente lo femenino y masculino. Visibiliza a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.

**Lenguaje no sexista**. Evita frases, mensajes o expresiones que invisibilizan, humillan, ofenden, subordinan, discriminan o violentan a las personas, en particular a las mujeres

**Lineamientos**: Lineamientos Para La Realización Del Monitoreo De Medios Impresos Y Digitales, Del Instituto Electoral Del Estado De Sinaloa, Para El Proceso Electoral 2020-2021.

**LIPEES**: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.

**Monitoreo**: Monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante prensa escrita durante las campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sinaloa.

**Monitoreo en medios digitales.** Procedimiento a través del cual se conocen menciones, comentarios, publicaciones, audios y videos de los actores políticos en medios digitales, conforme al Catálogo.

**Monitoreo de medios impresos.** Seguimiento de noticias desplegados, escritos, publicaciones, imágenes, expresiones, columnas políticas, caricaturas, entrevistas y demás similares, en diarios revistas, seminarios, publicaciones de mayor circulación en el Estado, conforme al Catálogo.

**Monitoreo cualitativo.** Estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos así como la valoración positiva, negativa o neutra, desagregada por género.

**Monitoreo cuantitativo**. Estudio que mide la cantidad de publicaciones que se difunden sobre las y los candidatos, partidos políticos y coaliciones, desagregada por género.

**Perspectiva de Género**. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Sexo.** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

**Capítulo II**

**De las atribuciones de la Comisión de Paridad de Género en materia de monitoreo**

**Artículo 4.** Son atribuciones de la Comisión de Paridad de Género en materia de monitoreo las siguientes:

1. Diseñar y operar en conjunto con la Comisión de Comunicación el monitoreo en medios de comunicación impresos, diarios, revistas, semanarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el estado; así como en medios digitales con periodicidad diaria en el horario comprendido de las 06:00 am a las 21:00 pm;
2. Designar a una persona que funja como enlace entre la Comisión de Paridad de Género y la Comisión de Comunicación y cualquier otra área del IEES para la gestión de los asuntos materia del presente Lineamiento.

Dicho enlace deberá de tener conocimiento de temas de género;

1. Asignar la calificación de las notas que registre la Comisión de Comunicación conforme a lo establecido en el numeral 21 de este lineamiento;
2. Rendir Informes mensuales y un informe final ante el Consejo General, respecto del resultado del monitoreo para su posterior publicación en el sitio web del IEES.

El informe final contendrá una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, pudiéndose emitir recomendaciones conforme al resultado observado.

En caso de detectarse que se puedan configurar casos de Violencia P**olítica contra las Mujeres en Razón de Género** remitirá la información a la Secretaría Ejecutiva para dar el trámite que corresponda conforme a la LIPES y el Reglamento de Quejas y Denuncias expedido por el IEES.

De igual forma, remitirá la información publicada a la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, para su conocimiento.

1. Atender y desahogar las consultas que realicen los actores políticos así como instituciones públicas y privadas en cuanto a tareas del monitoreo;

**Capítulo III**

**Obligaciones de la Comisión de Comunicación en materia de monitoreo.**

**Artículo 5.** Son obligaciones de la Comisión de Comunicación en materia de monitoreo:

1. Alimentar una base de datos donde se registre la cobertura de eventos y notas periodísticas que permitan cuantificar el tiempo que los medios de comunicación comprendidos en el Catálogo de Medios destinen a informar de los eventos y actividades de los partidos políticos y candidaturas.
2. Cuantificar la difusión de los mensajes de los partidos políticos o candidatos en medios impresos y en sitios de internet.
3. Establecer los mecanismos para el respaldo técnico de reportes impresos en texto.
4. Elaborar informes semanales sobre los resultados de monitoreo objeto, de los presentes lineamientos o con la periodicidad que lo solicite la Comisión de Paridad de Género.
5. Remitir, semanalmente, a la Comisión de Paridad de Género los resultados del monitoreo de medios de comunicación.

**Capítulo IV**

**Organización y procedimientos del monitoreo**

**Artículo 6.** Serán sujeto de monitoreo durante las campañas electorales:

A. Todas las publicaciones realizadas que hagan mención de las candidaturas que contiendan en el presente proceso electoral, en medios impresos, diarios, revistas, seminarios, publicaciones mensuales de mayor circulación en el Estado a que alude el Catalogo de Medios;

B. Las páginas web contempladas en el Catálogo de Medios, que hagan mención de las candidaturas que contiendan en el presente proceso electoral, diariamente en un horario comprendido de las 06:00 am a las 21:00 pm;

**Artículo 7.** La o las personas responsables o encargados del monitoreo deberán atender a lo señalado en los presentes Lineamientos en relación a la cobertura en espacios noticiosos, en medios impresos e internet para el proceso electoral 2020-2021 y el Catálogo de Medios ya sea impresos o en periódicos digitales.

**Artículo 8.** Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos acompañados de gráficas o cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, almacenados en medio magnético con testigos digitales de prensa, y otros medios.

**Artículo 9.** La o las personas responsables o encargados del monitoreo tendrán bajo su resguardo la información que se presente ante las Comisiones.

**Capítulo V**

**Tareas del Monitoreo**

**Artículo 10.** El monitoreo tomará en cuenta las modalidades del contenido de las notas publicadas siguientes:

1. Política;
2. Electoral;
3. Gubernamental, considerando la federal, estatal y municipal.

El monitoreo se realizará en dos vertientes: cualitativo y cuantitativo.

**Artículo 11**. Serán objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo las notas o publicaciones que hagan referencia expresa al proceso electoral local 2020-2021, respecto a los actores políticos.

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas o noticiosas.

**Artículo 12.** El monitoreo en internet se realizará diariamente de las 6:00 a. m. a las 9:00 p. m. horas, en función del Catálogo de Medios, informativo, noticioso o periodístico se difunda publicidad respecto a los actores políticos.

**Artículo 13**. Se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de cada partido político o coalición y candidatos y candidatas independientes a puestos de elección popular, relacionadas al proceso electoral local, en el Estado de Sinaloa.

**Artículo 14.** Los informes de monitoreo contendrán la valoración de cada publicación de los medios de comunicación, en el que se identifique el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los actores políticos a quienes se mencione, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores.

**Artículo 15.** La persona o personas encargadas de realizar el monitoreo, podrán ser supervisadas por parte de la Comisión de Comunicación en la actividad que desarrollan.

**Capítulo VI**

**Del Monitoreo Cuantitativo**

**Artículo 16.** El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad verificar las publicaciones en los medios de comunicación, para identificar y cuantificar el número de las menciones en espacios noticiosos e información en medios impresos y digitales, desagregada por género.

**Artículo 17.** Se deberá de registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual respectivo. Los resultados tendrán que ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.

**Artículo 18**. Se deberá monitorear los medios de comunicación impresos y digitales locales, como: los escritos e imágenes, que durante la campaña electoral producen y difunden los medios de comunicación respecto a los actores políticos, con la finalidad de identificar y cuantificar el número de las menciones en dichos medios, de acuerdo a lo siguiente:

1. Las publicaciones gratuitas, pagadas o adquiridas por cualquier medio, que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, dirigentes, así como servidoras y servidores públicos, difundan en los medios de comunicación impresa y digital, conforme al Catálogo de Medios.
2. La información realizada por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, dirigentes y las y los funcionarios partidistas, servidores y servidoras públicos, que emitan con tal carácter.
3. Las noticias generadas por los medios de comunicación, respecto de funcionarias y funcionarios públicos municipales, estatales, federales o de órganos autónomos, únicamente cuando el actor emita una declaración en el ámbito estatal, sobre un tema relacionado con las campañas electorales y haga referencia a candidata o candidato alguno de este proceso electoral local 2020-2021.
4. Las publicaciones de tipo editorial o de opinión vertida en columnas políticas o editoriales de los medios impresos o internet, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales es posible manejar la información tales como entrevista, reportaje, crónica, columna, artículo, noticia, editorial, así como análisis y ensayo.
5. Fotografías, dibujos, caricaturas, cartones, tiras, memes, que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos. Publicidad en medios digitales de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos.

**Capítulo VII**

**Del Monitoreo Cualitativo**

**Artículo 19**. El monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación impresa y digital locales, conforme al Catálogo de Medios, para identificar el tratamiento positivo, negativo o neutro de la información que generen los medios de comunicación respecto de los actores políticos, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas; además de identificar la participación directa o indirecta de los actores a valorar dentro de la información, desagregada por género.

Al realizar el monitoreo Cualitativo permitirá asignarle la calificación derivada de si se está usando lenguaje sexista, estereotipos de género, si se está en presencia de discriminación o hay interseccionalidad.

**Artículo 20**. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al IEES contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación. En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de la información deberá contar con una síntesis informativa electrónica.

En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando estos se refieran a temas de los períodos a monitorear, o cuando los emisores sean los propios actores políticos, aun en el caso de que se consideren otros temas.

**Artículo 21.** En el monitoreo se seleccionará la información que se difunda en campañas electorales, respecto de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, en medios impresos o digitales locales, realizando un análisis de contenido para clasificarla como: positiva, negativa o neutra, desagregada por género; de acuerdo a lo siguiente:

1. **Positiva**: cuando se hagan comentarios en favor de los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.
2. **Negativa:** cuando se hagan comentarios que menoscaben a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y candidatas, o se emitan juicios de valor negativo a éstos y éstas; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
3. **Neutra:** cuando solo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar los elementos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las campañas electorales, en el sentido siguiente:

1. **Objetividad**: Considerado como el apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los medios informativos.
2. **Equidad:** Atención brindada a los actores políticos, en el espacio que se les otorgue. También se atenderá el orden de presentación de la información relativa a campañas electorales, tomando en cuenta el contenido de la nota informativa, de tal manera que permita una evaluación objetiva para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos y candidatas en la jerarquización o clasificación de la información.
3. **Espacio publicado**: El espacio que se destine a la información sobre las campañas electorales de los candidatos y candidatas, de los partidos políticos o coaliciones en medio impreso o digital.

**Artículo 22**. Lo no previsto en estos Lineamientos, será dictaminado por las Comisiones, resuelto en su caso, por el Consejo General.

**TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG086/21, en sesión extraordinaria celebrada el 02 de abril de 2021.**